

MUIROS

Edicto

Doña María Mercedes Martín Olivera, Juez de Primera Instancia número 1 de los de Muros,

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 1000006/03 se sigue a instancia de doña Ramona Quiveo Rodríguez expediente para la declaración de fallecimiento de don Rafael Quiveo Rodríguez, natural de Serra de Outes, nació el 2 de junio de 1894, vecino de Poza-San Orente-Outes, quien se ausentó de su último domicilio en Poza-San Orente-Outes, no teniéndose de él noticias desde el año 1919, ignorándose su paradero.

Lo que se hace público para los que tengan noticias de su existencia puedan ponerlos en conocimiento del Juzgado y ser oídos.

Dado en Muros, 21 de abril de 2003.—La Juez y el Secretario.—30.378 CO.

y 2.ª 2-7-2003

OVIEDO

Edicto

Doña Elena Herrero Sánchez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de los de Oviedo, se hace saber:

Que en el procedimiento de suspensión de pagos de Líder Informática Sociedad Anónima seguido en este Juzgado con el número 614/02 se ha dictado con esta fecha auto de sobreseimiento del mismo por desistimiento de la parte solicitante, sin que por las demás partes personadas, el Ministerio Fiscal y la Intervención, se hiciera manifestación alguna en contra.

Y para su publicación en el Boletín Oficial del Estado, sirviendo de notificación en legal forma, se expide el presente en Oviedo, 19 de junio de 2003.—El/La Secretario.—33.747.

PUERTOLLANO

Edicto

Juzgado de Primera Instancia número 3 de Puertollano.

Juicio familia. Divorcio contencioso 340/2002. Parte demandante: Luisa Moreno Maya. Parte demandada: Gabriel Moreno Cortes.

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

Auto

Juez que lo dicta: D./D.ª Raquel Marchante Castellanos.

Lugar: Puertollano.

Fecha: veinte de marzo de dos mil tres.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Procurador Sr./Sra. Viñas Lara en nombre y representación de Luisa Moreno Maya según acredita con el poder que acompaña, se ha presentado demanda de Divorcio del matrimonio, frente a su cónyuge D./D.ª Gabriel Moreno Cortes.

De lo expuesto en la demanda se desprende que sí existen hijos menores en el matrimonio.

Segundo.—Se señala en la demanda que es desconocido el domicilio del demandado.

Fundamentos de Derecho

Primero.—Examinada la anterior demanda, se estima, a la vista de los datos y documentos aportados, que la parte demandante reúne los requisitos de capacidad, representación y postulación procesales,

necesarios para comparecer en juicio conforme a lo determinado en los artículos 6, 7 y 750 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil (LECn).

Segundo.—Así mismo, vistas las pretensiones formuladas en la demanda, este Juzgado tiene jurisdicción y competencia objetiva para conocer de las mismas, según los artículos 37, 38 y 45 de la citada ley procesal.

En cuanto a la competencia territorial, este Juzgado resulta competente por aplicación del artículo 769 de la LECn.

Por último, por lo que respecta a la clase de juicio, procede, conforme a lo ordenado en el artículo 753 de la citada LECn, sustanciar el proceso por los trámites del juicio verbal, pero con las especialidades previstas en el mismo precepto y concordantes.

Tercero.—Por lo expuesto, procede la admisión a trámite de la demanda y, como ordena el artículo 753 acabado de citar, dar traslado de la demanda al Fiscal y a la parte demandada, emplazándola/s, con los apercibimientos y advertencias legales, para que la conteste/n en el plazo de veinte días hábiles computados desde el siguiente al emplazamiento.

Cuarto.—Que con carácter previo a la admisión a trámite de la demanda y habiendo resultado negativas las gestiones realizadas para conocer el domicilio o residencia actual de la parte demandada, procédase, como ordenan los artículos 156.4 y 164, ambos de la Ley 1/2000 de la LEC, al emplazamiento de la parte demandada por medio de edicto, que se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado durante el tiempo del emplazamiento.

Hágase saber a la parte actora que, si lo desea, puede publicarse el edicto en la prensa oficial, o en algún diario de difusión nacional o provincial, pero a su costa (art. 164 LEC).

Parte Dispositiva

1.—Se admite a trámite la demanda de divorcio presentada por el Procurador Sr./a. Viñas Lara, en nombre y representación de Luisa Moreno Maya, figurando como parte demandada Gabriel Moreno Cortes y el Ministerio Fiscal, sustanciándose la demanda por los trámites del juicio verbal, con las especialidades previstas en el artículo 753 de la LECn.

2.—Dése traslado de la demanda al Fiscal y a la parte demandada, haciéndole/s entrega de copia de la misma y de los documentos acompañados, emplazándole/s para que la conteste/n en el plazo de veinte días hábiles computados desde el siguiente al emplazamiento.

Apercíbese a la parte demandada que si no comparece dentro de plazo, se le declarará en situación de rebeldía procesal (artículo 496.1 LECn). Adviértasele asimismo, que la comparecencia en juicio debe realizarse por medio de procurador y con asistencia de abogado (artículo 750 de la LECn).

3.—Encontrándose el demandado en paradero desconocido, el emplazamiento respecto al mismo se realizará por edicto conforme a lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la LEC, que se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado durante el tiempo del emplazamiento.

Hágase saber a la parte actora que, si lo desea, puede publicarse el edicto en la prensa oficial, o en algún diario de difusión nacional o provincial, pero a su costa.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición ante este Juzgado, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de cinco días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículos 451 y 452 de la LECn).

Lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

Firma del Juez. Firma del Secretario.—Siguen las firmas y rúbricas.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se emplaza a Gabriel

Moreno Cortes a fin de que en el plazo de veinte días conteste la demanda, bajo los apercibimientos que constan en el auto insertado en este edicto.

En Puertollano a veinte de marzo de dos mil tres.—La Juez de Primera Instancia.—La Secretaria.—32.831.

SEVILLA

Cédula de Notificación

En el procedimiento verbal desahucio pago (N) 1428/02 seguido en el Juzgado de Primera Instancia número 22 de Sevilla a instancia de Torneo Estación de Servicio, Sociedad Limitada contra Sanse Desarrollos Empresariales, Sociedad Anónima sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Sentencia número: En Sevilla, a 30 de enero de 2003.—El Ilustrísimo señor Don Jesús Medina Pérez, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número 22 de Sevilla y su partido, habiendo visto los presentes autos de verbal desahucio pago (N) 1428/02, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una, como demandante Torneo Estación de Servicio, Sociedad Limitada con Procurador Don Jacinto García Sainz y de otra, como demandado Sanse Desarrollos Empresariales, Sociedad Anónima, sobre desahucio por falta de pago y,

Antecedentes de Hecho

Primero.—Por el Procurador Don Jacinto García Sainz, en nombre y representación de la Entidad mercantil Torneo Estación de Servicio, Sociedad Limitada, se presentó demanda de juicio verbal de desahucio por falta de pago contra la Entidad Sanse Desarrollos Empresariales, Sociedad Anónima.

Segundo.—Admitida a trámite la presente demanda se dió traslado de la misma al demandado y se señaló la celebración de la vista para el día 29 de enero de 2002 y hora de las 11,50. En el día y hora señalado se celebró la misma, con la incomparecencia de la Entidad demandada que fue declarada en rebeldía. A continuación la parte actora se ratificó en su escrito de demanda y solicitó se dictase sentencia habiendo lugar al desahucio.

Tercero.—En el presente procedimiento se han observado las prescripciones legales y aplicables al caso.

Fundamentos de Derecho

Primero.—Siendo causa de la resolución del contrato de arrendamiento la falta de pago de la renta o en su caso de cualquiera de las cantidades cuyo pago haya asumido o corresponda al arrendatario, conforme a lo dispuesto en el artículo 27.2.a) de la Ley de Arrendamientos Urbanos y no habiendo comparecido la parte demandada al acto de la vista del juicio, pese a ser citado con el apercibimiento de que no comparecer se declararía el desahucio sin más trámites, procede de conformidad con lo preceptuado en el artículo 441.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil en relación con el artículo 27.2.a) de la Ley de Arrendamiento Urbanos, dictar sentencia por la que estimando el Suplico de la demanda inicial de las actuaciones, se declare haber lugar al desahucio solicitado por la parte actora.

Segundo.—Por lo que a las costas se refiere, a tenor de lo dispuesto en el artículo 394.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil al estimarse la demanda íntegramente, procede imponer las costas a la parte demandada.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación al caso,

Fallo

Que estimando la demanda deducida por el Procurador, Don Jacinto García Sainz en nombre y representación de Torneo Estación de Servicio, Sociedad Limitada contra Sanse Desarrollos Empresariales, Sociedad Anónima, sobre desahucio por falta de pago, debo declarar y declaro resuelto el